
DISERTACION
TEOLOGICO-JURÍDICA

EN DEFENSA

del precepto que obliga á todos los fieles cristianos á pagar Diezmos y primicias á la Iglesia de Dios, y del derecho de propiedad que el Clero Secular y Regular tiene en los bienes de sus Iglesias y Monasterios, y de la notoria justicia que le asiste á que el Gobierno le ampare y conserve en posesion de ellos, dirigida en una Exposición respetuosa á S. M. (que Dios guarde) y á las Córtes por don Miguel Herrezuelo (*), Canónigo magistral de la santa Iglesia de Zamora.

CARTA MISIVA

AL REY Y Á LAS CORTES.

Don Miguél de Herrezuelo, presbítero, Canónigo Magistral de la santa Iglesia de Zamora, ofre-

(*) D. Miguél Fernandez Herrezuelo, Magistral de la santa Iglesia de Zamora, autor de esta disertacion, se ha-

ce al Rey y á las Córtes la adjunta Disertacion Teológico-jurídica por la conservacion de los Diezmos y demas bienes eclesiásticos. La sábia penetracion del Rey y de las Córtes, su notoria probidad y justificacion, y una marcha constante por la senda de las instituciones políticas de la Monarquía no podrán menos de darla el lugar que en esta parte se merezca. La arbitrariedad y el despotismo son los dos escollos formidables que felizmente acabamos de evitar para siempre. Sea en adelante la Ley el único norte de las operaciones del Rey y del Congreso nacional; y del centro mismo de nuestra miseria veremos renacer la felicidad. = Zamora veinte y nueve de agosto de mil ochocientos veinte. = Miguél de Herrezuelo.

—o—

Señor: = Cuando se trata de asegurar los intereses de la Religion y de la patria, de la

bia hecho ya conocer antes del público literario y religioso por otra obrita muy recomendable titulada: *Conciso de memorias eclesiásticas y político-civiles en defensa de la potestad de la Iglesia y Silla de san Pedro, contra la doctrina estampada en el discurso preliminar á la Coleccion diplomática, que dió á luz D. Juan Antonio Llorente* (el autor de la *Constitucion religiosa, &c.*) *sobre dispensas matrimoniales, y otros puntos de disciplina eclesiástica, &c.* que dió á luz el 1813, siendo Magistral de Santander, digna en verdad de leerse por todos los sinceros amantes de la Religion.

Iglesia y del Estado, es necesario caminar con tal tino y prudencia, que se atienda á la proteccion de unos sin perder de vista los otros: que no se humille la Religion para ensalzar la patria, ni se empobrezca la Iglesia para enriquecer al Estado. Ambos extremos son igualmente peligrosos; ni puede prosperar la república cristiana desatendidos los intereses temporales de la Iglesia, ni sostenerse ésta sobre las ruinas y abatimiento de aquella. Pero, Señor, ¿qué pretende V. M.? ¿qué es lo que intentan las Córtes? ¿que veamos servir de presa el Santuario á nuevos Antiocos y Heleodoros? ¿apoderarse los intendentes de los bienes de las Iglesias y Monasterios con el especioso pretexto de necesidad y urgencias del Estado? ¿mendigos, olvidados de la observancia regular, y sin destino tantos hombres consagrados á Dios por la solemnidad de sus votos, y que tienen un derecho imprescriptible á sustentarse y vivir de ellos? ¿dispersadas las vírgenes del Señor, la grey escogida de Jesucristo expuesta á ser acometida de los lobos que nada perdonan ni respetan? ¿destituida la Iglesia de la mayor parte de sus ministros, y bañada en lágrimas, lamentarse como otra Raquel de la pérdida de sus hijos, como los Macabeos del oprobio y abatimiento del Templo y del exterminio de la grandeza y magestad de su

culto? A esto, Señor, se dirigen los decretos de V. M., con acuerdo y aprobacion de la Junta suprema y provisional de gobierno, ya mandando á los Regulares que no den hábitos ni profesiones, ya suspendiendo la provision de toda clase de beneficios, como no sean curados, sin limitacion de tiempo ni designacion del número de individuos que hayan de quedar para servir las iglesias y mantener el culto. A esto se dirigen las indicaciones, las proposiciones hechas hasta aqui en las Córtes, ya de que se invite á los Regulares de ambos sexos, que abandonen el claustro y sus conventos, aplicando sus rentas y posesiones á los usos y fines que alli se proponen. Unas veces extinguiendo las décimas eclesiásticas, otras extrayéndolas del Clero y haciendo distribucion de ellas en objetos heterogéneos: ¿qué es esto, Señor, qué es esto? ¿No es atacar de firme la Religion hasta no dejar fundamentos en ella si fuese posible? *Exinanite, exinanite, usque ad fundamentum in ea.* ¿La Religion Católica, Apostólica, Romana, que el Gobierno protege por leyes sábias y justas? Es claro; porque habiéndose multiplicado tanto la mies en el reino español la semilla del Evangelio por la fe y religion de los pueblos, el inventar modos y proponer arbitrios para que se hagan escasos los operarios, los ministros y

predicadores del santo Evangelio, es pretender que la mies se pudra despues de seca en el campo de la Iglesia, por no haber operarios que trabajen en ella, que la corten y recojan sus frutos. Contrario á lo que practicó Jesucristo, que despues de elegidos sus doce Apóstoles, viendo que se multiplicaba la mies y que eran pocos los operarios: "rogad, les dice, al Señor de la mies que envíe obreros á su mies:" con este objeto eligió setenta y dos discípulos, y les envió á predicar de dos en dos á todas las ciudades y lugares á donde el Señor había de venir. Y por qué entrando la fe en el corazon de los hombres por el oido, como nos dice san Pablo, ¿cómo oirán? ¿cómo creerán sin predicadores? En breve se acercaria aquel terrible tiempo de que habla Jesucristo en su Evangelio: "vendrá tiempo en que correrán los hombres de una parte á otra, de Oriente á Poniente, deseando oir la palabra de Dios, y no hallarán quien se la diga ni quien se la explique." Y entonces ¿cuál sería la Religion de España? "Que no ordenen los Obispos mientras que haya sacerdotes regulares que sirvan en las iglesias, y regenten las parroquias." Y en espirando éstos, ¿quién los reemplazará? Sería inevitable dejar desamparado el rebaño á lo menos hasta tanto que los Obispos ordenasen, y le pro-

veyesen de nuevos pastores y rabadanes; y entonces ¿qué estrago no harian en él los lobos? ¿qué frialdad en la fe? ¿qué libertinage? ¿qué corrupcion de costumbres? ¿qué espinos? ¿qué abrojos? ¿qué maleza no encontrarian que cortar en la heredad del Señor estos nuevos operarios? Pero qué sugetos elegirian con esta medida los Obispos sin aventurar en ellos la imposicion de las manos? ¿Quién se dedicaria al estudio de la moral y las ciencias eclesiásticas? ¡Ah! Señor, si el egército de V. M. no fuese á su tiempo reemplazado, ¿cómo podria permanecer vuestro reinado? Pues ¿cómo subsistiria el reino de Dios y de su Iglesia si su egército, sus soldados, sus pastores y ministros por una no interrumpida ordenacion no se suceden los unos á los otros? ¿Qué otra cosa restaba mas que hacer sobre lo propuesto é indicado para que desapareciese entre nosotros?

No es asi como ha de prosperar el reino, no es asi como ha de ser ser feliz la patria. El tirano pudo hacer esto y mucho mas en otro tiempo; pero á V. M. C. toca (una vez que las Córtes han renunciado este glorioso tratamiento) digo que á V. M. C. toca y pertenece seguir el egemplo de los Macabeos, que derrotados sus enemigos, trataron lo primero de purificar las cosas santas y renovarlas. *Ecce contriti sunt inimici nostri: ascen-*

damus nunc mundare Sancta et renovare. Frailes y Clérigos habia en los tiempos de un Felipe II, de un Carlos V, de nuestros Reyes Católicos, de un Felipe V, de un Fernando el VI, y tambien de Carlos III. Ricas estaban las iglesias, opulentos los monasterios, crecido el número de eclesiásticos, y no obstante nunca mas grande y brillante que entonces conocimos la Nacion: los rios de oro y plata corrian por España hasta que un jabali que se apareció de la selva, la exterminó, y una singular fera la pació. No han empobrecido nuestra patria los curas y los frailes; un gobierno sin consejo, una codicia sin medida, una ambicion sin límites han destruido sus fábricas, debilitado el comercio, aprisionado la industria, arruinado la labranza, agotado el metálico, y extraido á las naciones vecinas. *Por la Religion, por el Rey, y por la patria* debemos sin distincion de bienes, de estados y de personas sacrificar todos nuestros intereses temporales: mas, que con el santo fin de atender á tan importantes objetos, ha de llegar el caso de que queden abandonadas las iglesias, desiertos los monasterios, de que méndiguen en desdoro del Estado tantos Sacerdotes seculares y regulares, ocupadas sus rentas y posesiones, sin contar en todo evento con la autoridad, ó por lo menos oír á sus primeros

pastores los Obispos, á quienes puso el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios (si ya no se quiere decir que el régimen y gobierno episcopal está reducido á los límites de la predicacion y el consejo, y dar exclusivamente á la potestad de los Príncipes seculares el de disponer y ordenar la exterior policia de la Iglesia, doctrina diseminada por los gefes de la pretendida reforma Lutero y Calvino, que despues han propagado los filósofos, pero reprobada y condenada por la Iglesia, especialmente por el Papa Benedicto XIV en el año de 1755, en la constitucion 44 del tomo 4.º de su Bulario, impreso en Roma el año de 1757), digo que es fuera de todo orden de razon y de justicia, que no se compone con las piadosas y benéficas intenciones de V. M. y de las Córtes.

Las rentas eclesiásticas, ya sean decimales, ya prediales, estan fuera de la potestad de la Nacion, como los bienes profanos fuera de la potestad de la Iglesia. Los diezmos son una deuda sagrada debida principalmente á Dios, de quien son todos los frutos y bienes de la tierra. Es fuera de toda controversia que los ministros de la Religion tienen un derecho de justicia á ser sustentados por los fieles, á quienes suministran el pasto espiritual. Si sembramos en vuestras almas las cosas espirituales, dice san Pablo,

¿por qué no tendremos un derecho á recoger de vosotros las corporales? El que sirve al altar debe vivir del altar; y los Presbíteros que os presiden bien son dignos de un doble honor. Cuando os envié sin báculo, sin zurrón, y sin calzado, decia Jesucristo á sus discípulos, ¿por ventura os faltó alguna cosa? Comed de lo que os presenten á la mesa, porque el mercenario es digno del premio de su trabajo." El punto de la gran cuestion es: ¿si la Iglesia y sus ministros tienen un derecho de propiedad á la décima de todos los frutos prediales é industriales asignada y recibida de tiempo inmemorial en el pueblo cristiano para su sustentacion y otros fines piadosos? ó mas bien ¿si los diezmos y primicias que se pagan á la Iglesia de Dios son bienes propios de la Nacion, sujetos á su disposicion, para que, asi como fue demasiado liberal en concederlos en los siglos mas remotos del cristianismo, en el presente, como perjudiciales á su felicidad temporal, tenga un derecho de abolirlos, de quitarlos á la Iglesia y reintegrarse en ellos? *Hic opus, hic labor.* Este es el escollo y derribadero de los falsos políticos y filósofos, pretendidos reformadores de la Iglesia y del Estado, y aun de todo el mundo: de donde como peñascos desprendidos de una alta y soberbia cima se desgajan y precipitan en

los mas absurdos sistemas é intolerables errores. Busquemos el origen de los diezmos, su institucion, sus progresos, y los objetos de su aplicacion.

El diezmo sacerdotal estuvo en uso entre un gran número de pueblos. Se le ofreció á Júpiter, segun Herodoto: á Apolo, segun Titolivio y Pausanias: á Hércules, segun Diodoro de Sicilia: á Diana y Minerva, segun Xenofonte. Luciano refiere que se daba á Marte la décima de los bienes adquiridos por la guerra. Moises se sometió á esta costumbre, despues de haber derrotado á los Madianitas. Melchisedech las recibió de Abraham, y David mandó construir el templo con los despojos de los vencidos. En fin los diezmos sobre todos los bienes de la tierra se concedieron á los hijos de Leví. El divino legislador, dividiendo las tierras entre las diez Tribus, no comprendió á la de Leví; pero en recompensa, ademas de las primicias y el sobrante de las oblaciones, la tocó y fue señalada la décima parte de los granos y de todos los frutos de las diez Tribus, como se refiere en el capítulo 28 del Levítico. Se sacaba para los Sacerdotes el diezmo de esta décima parte. El libro de los Números solo dice *Aaron Sacerdoti*; y la Vulgata sobre este punto está conforme con las diferentes versiones, griega, árabe, siriaca, y con el

texto. Muchos expositores, como Lira y el Abulense, concluyen en vista de esto, que este diezmo solo estaba destinado para el gran Sacerdote; pero su opinion de ningun modo se puede sostener. Josefo señala su parte á cada Sacerdote, y no puede entenderse de otro modo. Lo que sí es verosimil es, que al Pontífice se le apartaba el diezmo de la décima de los Sacerdotes. Algunos comentadores remontan el origen de los diezmos hasta Abraham y Melchisedech. Menoquio en la República de los Hebreos, lib. 2. cap. 4. cree, que la misma luz de la razon fue quien obligó al Patriarca santo á pagarlos á este gran Sacerdote; y añade que no es solo de derecho divino, sino tambien de derecho natural. Pero en donde estan inviolablemente determinados como un derecho perpetuo, es en el libro de los Números y el Deuteronomio: "Darás á los hijos de Leví todas las décimas de Israel en posesion por el ministerio, con que sirve en el Tabernáculo de la alianza, y esto servirá de ley sempiterna en vuestras generaciones." El cumplimiento y observancia de esta ley son prometidos y ratificados por todo el pueblo Israelítico en el capítulo 10 del libro 2.º de Esdras, en el pacto que celebraron con Dios, prometiendo guardar todos sus preceptos: "ofrecemos la décima parte de nuestra tierra á los Levitas:

ellos mismos recibirán en todas las ciudades las décimas de nuestros trabajos." Estas no solamente se daban de los granos, de los frutos, sino tambien de los animales. No podian ser empeñadas, permutadas ni vendidas, á no ser para invertir su importe en objetos de primera necesidad, como la uncion, la comida y la bebida. Las primicias eran destinadas para los Sacerdotes y el Pontífice. Se pagaban tres veces en el año: en la Pascua por las espigas, en el Pentecostés por los nuevos panes, y en el mes de septiembre, despues de la fiesta de los Tabernáculos, por los nuevos frutos. Las primicias sobre los frutos, sobre los animales, y sobre los licores se pagaban dobles, cuando el mismo objeto producía uno y otro. De este modo, aunque se contribuía con la porcion correspondiente á las ovejas, á los granos, á las ubas, y á las aceitunas, no por esto eran exentos de pagarlas por el pan, por el aceite, por el vino, y por la lana. Este es el verdadero origen y ley de los diezmos, que el pueblo de Dios pagaba á los Sacerdotes y Levitas por el ministerio con que le servian en el templo; y que trasladado el Sacerdocio á la Iglesia de Jesucristo, se paga hoy á sus Sacerdotes y ministros, como á nuevos hijos de Aaron y de Leví.

Ahora se pregunta: ¿este precepto divi-

no positivo de diezmar y primiciar en la antigua ley de Moises, ha sido enteramente derogado por la ley nueva, ó de gracia, que vino á darnos Jesucristo? Esta es otra gran cuestion, que será preciso resolver para concluir y recaer sobre la propiedad decimal de la Iglesia.

El mismo Señor dijo que no vino á destruir la ley, sino á cumplirla y perfeccionarla; y san Pablo dice, que á llenarla: *plenitudo legis Christus*. "Tres géneros de preceptos contenia la ley de Moises; á saber, morales, ceremoniales y judiciales, como lo infiere santo Tomás del capítulo 3.º del Deuteronomio: *loquar tibi mandata mea, et caeremonias, atque judicia*. Los ceremoniales prescribian los ritos y obras exteriores con que se debia dar culto á Dios: los judiciales, el orden y justicia que debia de observarse entre los hombres; y los morales pertenecian á las costumbres y acciones humanas. Estos últimos duran y permanecen con mucha mas perfeccion en la ley de gracia: los ceremoniales, porque principalmente eran instituidos para figurar alguna cosa perteneciente al culto divino, y misterio de Cristo, despues de su pasion y muerte quedaron abolidos, y fueron mortíferos: los judiciales muertos y sin uso; pero le podian recibir *ex voluntate legislatoris*. El precepto divino positivo de los

diezmos y primicias en la antigua ley, prosigue el Santo (*), en parte era moral indicado por la razon natural, y en parte judicial, que tenia fuerza de obligar por institucion divina. Pero hay esta notable diferencia entre los preceptos judiciales y ceremoniales, que estos no pueden observarse en la nueva ley sin pecar, y aquellos pueden observarse sin pecado, y tienen fuerza de obligar si son instituidos por autoridad de quienes la tienen para hacer leyes: por esta razon la determinacion de que se pague la décima parte fue instituida por la autoridad de la Iglesia en tiempo de la ley nueva." Verdad es que Jesucristo no dió en su Evangelio un nuevo precepto positivo acerca de los diezmos; pero tampoco se halla en todo el nuevo Testamento, que positivamente fuese derogado. Confío, sí, á la caridad y justicia de los fieles, que son el fundamento de su ley, el sustento de los ministros de su Iglesia, el cual quiso Dios asegurar y determinar por su disposicion divina para los Sacerdotes y Levitas de la Sinagoga. Pero que ¿seria Dios menos liberal y generoso con los ministros del Real y verdadero Sacerdocio de Jesucristo? ¿mas

(*) 2. 2. q. 87. art. I.

pasivo é indiferente en asegurar para ellos el conveniente sustento corporal? Creo que no. El dejarle Jesucristo confiado á la caridad de los fieles, fue decir, que recibirian de ellos superabundantemente; fue dejarlos un patrimonio y una herencia *quasi nihil habentes, et omnia possidentes*, mucho mayor que el de los Sacerdotes y Levitas de la antigua ley; pues buen diezmo paga el que todo lo da y pone á la disposicion de la Iglesia, como hacian los primitivos cristianos. Confióle, es verdad, á la ardiente caridad de estos; pero con el implícito mandato de que si faltasen en lo sucesivo á esta su confianza, quedasen sujetos al cumplimiento de aquel antiguo y divino precepto. Que ¿serán en este caso de peor condicion los Sacerdotes y Levitas de la Iglesia de Jesucristo, que los de la Sinagoga de los Judíos? He aquí autorizada la Iglesia para renovar el precepto divino positivo de los diezmos en la parte que tenia de judicial; y en este sentido entiendo que habla santo Tomás, cuando dice que la solucion de la décima parte de los frutos de la tierra para sustento de los ministros del Altar depende de la determinacion de la Iglesia; es á saber, no instituyendo una nueva ley, un nuevo precepto, sino poniendo en uso, y haciendo recibir el antiguo. No me empeñaré en probar que la solucion de los

diezmos á la Iglesia sea ya de un derecho divino positivo, aunque muchos santos Padres asi lo asientan y afirman: pero sí que toma de alli el origen.

Si volvemos los ojos á los tiempos de la antigüedad cristiana, entenderemos bien clara y expresamente de las Constituciones apostólicas la obligacion de las décimas y primicias. "Darás á los Sacerdotes todas las primicias del palomar, de la viña, de la mies, de las ovejas y de los corderos. Darás toda la décima al pupilo, á la viuda, al pobre y al peregrino." De aqui es que el mismo escritor, bien sea san Clemente, ú otro cualquiera de aquella primera edad, no duda asegurar, "que asi como por sola la sagrada Eucaristía nos son recompensados todos los sacrificios de la ley Mosáica; asi en las oblaciones que ahora se ofrecen en el altar de la Iglesia se estan manifestando las primicias, décimas y cualesquiera otros dones que se ofrecian en aquel templo de Jerusalem; porque si la libertad de Cristo sacudió de nuestras cervices aquel molesto yugo de la ley, no nos escusó de la inexorable necesidad de acudir con las pensiones que se deben á los Sacerdotes, y conviene repartir entre los pobres. Pues el Señor dice en su Evangelio: "si vuestra justicia no abunda mas que la de los Escribas y Fariseos, no entrareis en el Reino de

los cielos (*).” “Con la libertad cristiana, dice san Ireneo, ó lo que es lo mismo con la ley de gracia, por la cual nos libró Jesucristo de la servidumbre del pecado y del demonio, no se abolió de tal modo la servidumbre de la ley Mosáica, que se abrogase el precepto de pagar diezmos, sino que se entienda derogado en cuanto á que en aquella se pague con una caridad que inspire la alegría del corazon, y le haga como voluntario segun el dicho de san Pablo: *Hilarem datum diligit Deus*: así abundará nuestra justicia mas que la de los Escribas y Fariseos que pagaban á Dios este tributo obligados y necesitados por la ley (**).” Con grande entusiasmo y valentia esfuerza Orígenes este argumento. “Lo que Dios mandó en la ley de Moises acerca de las décimas y primicias, todo esto nosotros debemos religiosísimamente observar como un invariable precepto de aquel, que como todo lo diese, retuvo para sí alguna porcion que repetir como monumento de nuestra gratitud y piedad.” Pero aun esto le parece muy poco á Orígenes. Observa con el testimonio de Cristo: “Que el Fariseo fue observantísimo de las primicias

(*) Libr. 2. cap. 25. y 35.

(**) Libr. 4. cap. 34.

y décimas de la ley, y sin embargo no halla entrada en el Reino del cielo, si no tiene mas abundante copia de santidad y justicia: *Quod ergo vult feri à Phariseis, multo magis et majori cum abundantia vult à discipulis impleri.*” Prosigue con la misma idea, y dice: “¿cómo pues abunda mas nuestra justicia que la de los Escribas y Fariseos, si ellos no se atreven á gustar de los frutos de su tierra antes que ofrezcan las primicias á los Sacerdotes; y no haciendo yo nada de esto, abuso de tal manera de los frutos de la tierra, que no lo sabe el Sacerdote, lo ignora el Levita, y el altar divino no lo siente (*).?” San Gerónimo y san Agustín hablan de los diezmos como de una deuda y obligacion cristiana, que en su tiempo ya se pagaba á Dios y á sus ministros. Uno y otro afirman que la solucion de los diezmos es de derecho divino. El primero en la carta á Nepociano dice: “si pues soy parte del Señor, y el cordoncillo de su heredad, no recibo parte entre las demas tribus, sino como Levita y Sacerdote vivo de las décimas, y sirviendo al altar, me sustento del altar.” Aun expresa con mas viveza sus sentimientos en los Comentarios al profeta Ezequiel, en el capítulo 34. “Lo que de las décimas y primicias digimos que an-

(*) Libr. de los Nums. homilia II.